

Resolución Nro. ARCONEL-018/2024

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD – ARCONEL

Considerando:

- Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Se reconoce y garantizará a las personas:(...) El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)”*;
- Que**, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (...)”*;
- Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)”*;
- Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado será el responsable de la provisión de los servicios públicos, entre ellos, el de energía eléctrica; de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;



Que, en el Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 418, de 16 de enero de 2015, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), la cual norma el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica;

Que, en el Registro Oficial, Cuarto Suplemento Nro. 452, de 14 de mayo de 2021, se promulgó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Que, en el Registro Oficial, Segundo Suplemento Nro. 475, de 11 de enero de 2024, se promulgó la Ley Orgánica de Competitividad Energética que, entre otras, reformó a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en los siguientes términos:

"(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final.

2. Alumbrado público general: *Comprende los sistemas de alumbrado de vías públicas para el tránsito de personas y vehículos, incluye también los sistemas de iluminación de escenarios deportivos de acceso y uso público cerrados y no cerrados, cubiertos o no, de propiedad pública o comunitaria, ubicados en los sectores urbano y rurales. Excluye la iluminación de las zonas comunes de las unidades inmobiliarias declaradas como propiedad horizontal, la iluminación pública ornamental e intervenida.*

Que, el artículo 15 de la precitada Ley establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia de Regulación y Control de Electricidad:

"1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general;

(...) 5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control; **Que**, el artículo 17 de la Ley ibídem, faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, entre otros:

"(...)8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general";

Que, el artículo 54 de la Ley ibídem, dispone:

"(...) dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente";

Que, el artículo 56, de la Ley ibídem, señala:

“El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por la Agencia de Regulación y Control Competente.

(...) Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos resultantes de los estudios técnicos y económicos elaborados por la Agencia de Regulación y Control Competente, considerarán los rubros: la anualidad de los activos en servicio, y los conceptos de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental. Para las empresas mixtas se podrá considerar el reconocimiento de una utilidad razonable, conforme la regulación que apruebe la Agencia de Regulación y Control Competente.

(...) Los costos de distribución y comercialización y del alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros: la anualidad de los activos en servicio y los conceptos de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico- económico elaborado por la Agencia de Regulación y Control Competente.”

Que, el artículo 62, de la Ley Ibídem dispone:

“(...) El Estado, a través de las empresas públicas que realizan la actividad de distribución, será responsable de la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público general. Además dichas empresas suministrarán la energía eléctrica para la semaforización, sistemas destinados a la seguridad ciudadana, alumbrado público ornamental e intervenido.

(...) El ARCONEL regulará los aspectos técnicos, económicos, tarifarios y de calidad del alumbrado público general para la prestación de un servicio eficiente”;

Que, en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 507, de 28 de febrero de 2024, se promulgó el Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, que entre otras, reformó el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Que, el numeral 12 del artículo 34 del Reglamento ibídem, señala como obligación de la distribuidora *“(...) Proporcionar la información técnica y económica requerida por la ARCONEL para el cálculo del costo de distribución y del Servicio de Alumbrado Público General, dentro de los plazos que para el efecto se fijen”;*

Que, el artículo 164 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía, señala:

“Costo del Servicio de Alumbrado Público General.- El Costo del Servicio de Alumbrado Público General comprenderá los costos de las empresas eléctricas de distribución y comercialización dedicadas a la prestación de dicho servicio y, según sea el caso, de las empresas mixtas autorizadas, empresas privadas, empresas estatales extranjeras o empresas de economía popular y solidaria delegados por el ministerio del ramo, aplicando para el efecto los cargos fijos y variables correspondientes, conforme lo establecido en la normativa respectiva.

Los costos fijos de las empresas eléctricas de distribución y comercialización considerarán los siguientes componentes:

1. Costo de la energía consumida por los Sistemas de Alumbrado Público General, alumbrado público ornamental e intervenido y los sistemas de semaforización, vigilancia y seguridad de tránsito;
2. La anualidad de los activos en servicio determinados en función de la vida útil y tasas de descuento aprobada por la Agencia;
3. La valorización del activo en servicio considerará los conceptos de calidad, disponibilidad y confiabilidad, cuyos parámetros se definirán en la regulación que para el efecto emita la Agencia.
4. Los costos de administración, operación y mantenimiento de los activos en servicio;
5. Los costos de expansión, correspondientes a los montos requeridos para la ejecución de los proyectos de distribución aprobados en el Plan Maestro de Electricidad, cuyo financiamiento no provenga del Presupuesto General del estado;
6. Los costos de la valoración económica de las pérdidas de energía y potencia atribuirles al sistema de distribución y al sistema de alumbrado público general, en los niveles admisibles establecidos en la regulación; y,
7. Los costos de las empresas mixtas autorizadas y de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o empresas de economía popular y solidaria delegadas, conforme los términos que se establezcan en las autorizaciones de operación y en los contratos de concesión por el ministerio del ramo.”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril del 2022, el Presidente de la República decretó la modificación de la denominación del “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”;

Que, el artículo 4 del Reglamento Temporal para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia, determina como atribuciones del Directorio institucional: “ (...) I) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético”;

Que, el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: “(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...)”;

Que, el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: “(...) Todos los puntos del Orden del Día contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...)”;

Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa:

"(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones";

Que, con Resolución Nro. ARCERNNR-033/2021 de 14 de diciembre de 2021, el Directorio de la Agencia expidió la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021 "*Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General*";

Que, con Resolución Nro. ARCERNNR – 026/2023 de 29 de junio de 2023, el Directorio de la Agencia aprobó el Informe Nro. DRETSE-2023-042, denominado "*Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero-diciembre 2024.*"; en igual forma, con Resolución Nro. ARCERNNR-026/2022 de 30 de noviembre de 2022, conoció el Informe Nro. INF DRETSE-2023-084, denominado "*Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General. Período: Enero-Diciembre 2024*"; y se dispuso a la Administración, instruir a las Empresas Eléctricas de Distribución, para que a partir de los consumos de enero de 2024, mantengan los mecanismos de cobro del servicio de alumbrado público general para los consumidores de las categorías Residencial y General del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, vigentes en el año 2023;

Que, través del Memorando Nro. ARCERNNR-DCDCSE-2024-0277-ME de 27 de febrero de 2024, la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico (DCDCSE) socializó el Oficio Nro. MEM-SDCEE-2024-0107-OF de 21 de febrero de 2023, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas emitió una respuesta a la CNEL EP, sobre el traspaso administrativo y operativo del Sistema Eléctrico Playas desde la Unidad de Negocio Santa Elena a la Unidad de Negocio Guayaquil;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0039-M de 25 de marzo de 2024, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, así como lo descrito en el "*Procedimiento para la elaboración del Análisis y Determinación del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General*" (Gestión Tarifaria)", la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), que de contar con su anuencia, se sirva suscribir el



Cronograma Proceso Gestión Tarifaria 2025 Fase I: Costos y Proyección de Subsidios, y a su vez, autorizar para que se informe, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) a la Dirección Ejecutiva, el inicio del proceso mencionado, de forma que se pueda socializar desde la Administración a las Coordinaciones y Direcciones involucradas; así como, a los actores externos; particular que se dio atención mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0166-ME de 09 de abril de 2024.

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0139-ME de 11 de abril de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia, informó a todas las Direcciones de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), Coordinación General Jurídica (CGJ), Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE), Coordinación General Administrativa Financiera (CGAF) y Secretaría General (SG), sobre el "Inicio Gestión Tarifaria año 2025, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios.", a través del cual se solicitó "(...) *prever los insumos y apoyo correspondientes, conforme los lineamientos (...)*", contemplados en el Procedimiento de Gestión Tarifaria;

Que, mediante Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0007-CIR y Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0006-CIR, del 11 de abril de 2024, dirigido a las Empresas Eléctricas de Generación, Transmisión, y, Distribución y Comercialización de Energía, respectivamente, esta Agencia extendió la invitación al "Taller de Inicio Gestión Tarifaria 2025, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios del Sector Eléctrico", el mismo que se llevó a cabo en modalidad virtual el martes 16 de abril de 2024; asimismo, se solicitó el "Coordinador del Análisis de Costos 2025" y se informó el cronograma de entrega de la información técnica, económica y financiera para la consecución del Análisis de Costos del año 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 8 de mayo de 2024, el señor Presidente de la República decreta escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y crear la nueva Agencia de Regulación y Control de Electricidad, conforme a las competencias atribuidas en la ley orgánica del servicio público de energía eléctrica, ley orgánica de competitividad energética, así como sus reglamentos de aplicación, en el cual decreta:

"Artículo 1.- Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL": y, iii) "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos. ARCH", como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética: así como, los Reglamentos de aplicación.

Las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normativa vigente que le correspondía a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de

Regulación y Control de Electricidad, y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, considerando las atribuciones otorgadas por cada una de las leyes referentes a la materia.

Artículo 2.- *Conformar los Directorios de las nuevas Agencias, constantes en el artículo 1 del presente Decreto, de acuerdo al siguiente detalle:*

- a) *Ministro rector del ramo o su delegado permanente, quien lo presidirá;*
- b) *Un delegado permanente del Presidente de la República. y,*
- c) *El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente.*

Los Directores Ejecutivos de las nuevas Agencias actuarán como Secretarios de los Directorios, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 3.- *Los Directorios de las Agencias tendrán las siguientes atribuciones:*

(...) 2. Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y
(...) 9. Los demás previstos en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética, respectivamente en el ámbito de competencias respectivo a cada sector estratégico; así como, los Reglamentos de aplicación.”.

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0363-OF de 13 de mayo de 2024, la Agencia solicitó al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), se sirva impartir las directrices, lineamientos y/o políticas que deban ser incluidas en el análisis y determinación de los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general; así como, aquellas relacionadas a mantener o modificar las condiciones actuales de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el servicio público de energía eléctrica;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-SGTEE-2024-0425-OF de 20 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica (SGTEE) en atención al Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0760-OF, emitió los lineamientos y directrices para la reforma del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General 2024, donde entre otros, en lo pertinente a los niveles de pérdidas de energía a considerarse para el año 2024 indicó lo siguiente: “(...) *Con base al Plan Nacional de Desarrollo del Ministerio de Energía 2024-2025, se han considerado nuevas metas correspondientes a las pérdidas de energía a nivel nacional, por lo que me permito adjuntar las metas (anexo 2). En este contexto mucho agradeceré se consideren estas en los respectivos análisis para la actualización del estudio de costos 2024 y su respectiva difusión a las distribuidoras.*”

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DCDCSE-2024-0753-ME de 06 de junio de 2024, la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico (DCDCSE), en referencia al Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0056-M de 25 de abril de 2024, remitió a la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, ahora Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, de los resultados de la ejecución de los recursos asignados para el año 2023 relacionados con el SPEE y SAPG, cuyos resultados sirven de referencia como parámetros para la regulación de los Costos del SPEE 2025;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2024-0124-OF de 13 de junio de 2024, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER), atendiendo el requerimiento solicitado por la Agencia con oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0363-OF, remitió los lineamientos y directrices a considerarse para la Fase I del Proceso de Gestión Tarifaria correspondiente al año 2025, principalmente en lo que respecta a:

“Servicio de alumbrado público general.

Los proyectos de calidad y expansión del servicio de alumbrado público general deben contemplar la tecnología led que se encuentra homologada por el Ministerio”.

Que, mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2024-1220-OF de 15 de junio de 2024, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC-EP, solicitó a esta Agencia, la inclusión de la valoración de la generación termoeléctrica temporal en los análisis de costos del Servicio Público de Energía Eléctrica y Alumbrado Público General de los años 2024 y 2025, con base en el *“ANÁLISIS DE SUFICIENCIA EN EL MEDIANO PLAZO PARA EL ABASTECIMIENTO DE ELECTRICIDAD DURANTE EL SIGUIENTE ESTIAJE (2024-2025)”*.

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0801-OF de 20 de junio de 2024 la Agencia solicitó al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovables el pronunciamiento de los valores a incluir para la incorporación de la generación termoeléctrica temporal para el periodo 2024-2025;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0082-M de 25 de junio de 2024, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, ahora Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, presentó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, la documentación y el Informe Nro. INF-DRETSE-2024-050 denominado *“Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero- diciembre 2025.”*; en cuyo contenido se exponen los resultados del análisis técnico, económico y determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General, en cumplimiento de lo establecido en la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021;

Que, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0243-ME de 25 de junio de 2024, la entonces Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico solicitó el informe legal a la ex Coordinación General Jurídica de la Agencia. En consecuencia, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2024-0237-ME de 25 de junio de 2024, la Coordinación General Jurídica expresó:

III. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

(...) el Directorio de Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, al amparo de lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 17, numeral 1 y 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como el artículo 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, está facultado para conocer y resolver sobre los resultados del Informe Técnico Nro. INF-DRETSE-2024-050 “ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL PERÍODO: ENERO-DICIEMBRE 2025”.

Por cuanto el "Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período Enero - Diciembre 2025", responde a aspectos eminentemente técnicos, me abstengo de pronunciarme sobre su contenido y conclusiones por no ser de mi competencia.

Finalmente, se revisa el proyecto de Resolución puesto a mi consideración, el mismo goza del debido sustento normativo y no contravienen el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico."

- Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia, ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0252-ME de 26 de junio de 2024, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el Informe Nro. INF-DRETSE-2024-050 denominado "*Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período Enero- Diciembre 2025.*", el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional; en cuyo contenido y resultados obtenidos se han considerado las observaciones emitidas en la precitada reunión con el Comité Técnico del Directorio Institucional, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0497-OF de 26 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia solicitó al Ministerio de Energía y Minas, se autorice tratar dentro de la priorización de temas en la próxima sesión de Directorio, entre otros aspectos, "*Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período: Enero - Diciembre 2025*", para lo cual, se compartió un enlace del repositorio digital Databox con toda la documentación;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0504-OF de 28 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR, ahora ARCONEL, convocó a Comité Técnico previa sesión de Directorio, a fin de tratar, entre otros, el análisis del costo del SAPG para el año 2025; no obstante, conforme el acta de reunión del citado Comité Técnico, en razón de que el equipo técnico del delegado de Presidencia no pudo asistir,, acogiendo lo indicado por el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación; los equipos técnicos de los miembros asistentes resolvieron suspender;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0568-OF de 12 de julio de 2024, esta Administración, emitió la nueva convocatoria a Comité Técnico previa sesión de Directorio de la ARCERNNR, a efectuarse el 16 de julio de 2024, en la cual, el Ministerio de Energía y Minas autorizó el tratamiento de los temas: 1) Reforma del Costos del SPEE y del SAPG 2024; y, 2) Proyección de Subsidios 2025. Para los temas relacionados con los análisis del costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General para el año 2025, se coordinó con el Ministerio rector, quien recomendó que, una vez que se apruebe la reforma de la Regulación Nro. ARCERNNR 006/21, ahora Regulación Nro. ARCONEL 004/24, respecto de la nueva estructura de costos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Competitividad Energética y su Reglamento General, se procederá con su tratamiento ante el Directorio Institucional;
- Que,** en Sesión de Directorio de 25 de septiembre de 2024, con Resolución Nro. ARCONEL-007/2024 se aprobó la Regulación Nro. ARCONEL-004/2024 "*Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General*", la



cual considera lo dispuesto en la Ley Orgánica de Competitividad Energética y su Reglamento General en cuanto a la estructura de costos del SPEE y del SAPG;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0924-OF de 17 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL, solicitó al Ministerio rector, la autorización para elevar la documentación relacionada con los análisis y determinación del costo del SPEE para el año 2025 ante el Directorio Institucional para su análisis y resolución;

Que, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas actualizó los antecedentes del anterior Informe Nro. INF-DRETSE-2024-050, mismos que se suscitaron después de su presentación en junio de 2024; así como, la actualización de formatos, numeración de informe y textos pertinentes a la nueva ARCONEL, relacionada con el análisis del costo del SAPG para el año 2025. En este sentido, mediante Memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2024-0173-M de 29 de octubre de 2024 se puso en consideración de la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, el Informe Nro. INF-DTRET-2024-044 denominado: "*Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período Enero- Diciembre 2025*", mismo que contó con la anuencia de la Coordinación Nacional;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0120-M de 29 de octubre de 2024, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica solicitó el informe jurídico a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Agencia. En consecuencia, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0445-ME de 30 de octubre de 2024, la Coordinación de Asesoría Jurídica expresó:

"IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

De conformidad con la normativa citada e Informe Técnico- Económico Nro. INF-DTRET-2024-044, es criterio de esta Coordinación de Asesoría Jurídica, que el Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 numeral 5; 17 numeral 8 de la LOSPEE; 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256; y, 5 numeral 5.1 letra a) de la Regulación Nro. ARCONEL-004/2024, está facultado para conocer y resolver sobre el Proyecto de Resolución relativo a la aprobación de los costos del Servicio de Alumbrado Público General para el período Enero a Diciembre 2025, por consiguiente, se emite informe legal favorable.

Sobre los aspectos técnicos y económicos que constan en el referido proyecto de Resolución, esta Coordinación de Asesoría Jurídica, no se pronuncia por no ser de su competencia.";

Que, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0129-M de 05 de noviembre de 2024, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el Informe Nro. INF-DTRET-2024-044 denominado "*Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero- Diciembre 2025.*", el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-1008-OF de 14 de noviembre de 2024, la Agencia, convocó a Comité Técnico previa sesión de Directorio de la ARCERNNR, a fin de tratar los temas prioritarios del Sector Eléctrico, entre ellos el "*Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período Enero- Diciembre 2025*";

Que, el 15 de noviembre del 2024, se llevó a cabo la mesa técnica para tratar el Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero- diciembre 2025;

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-1030-OF, de 18 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, por disposición del Presidente del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Señores Miembros del Directorio, a la Sesión Extraordinaria de Directorio Nro. 9, bajo la modalidad presencial/virtual a desarrollarse el 19 de noviembre de 2024, a las 16:30, a fin de tratar el siguiente orden del día:

"(...) PUNTO DOS.- Aprobar los Costos del SAPG. Período enero - diciembre 2025. (...)"

Que, con Oficios Nros. ARCONEL-ARCONEL-2024-1036-OF, y ARCONEL-ARCONEL-2024-1037-OF, ambos de 19 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, por disposición de la Presidenta del referido Cuerpo Colegiado, comunicó que por motivos de agenda de los Miembros del Directorio, la Sesión Extraordinaria Nro. 9 se reprograma para las 19h00, en modalidad electrónica, para el mismo día martes 19 de noviembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo con el artículo 15 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el numeral 2 del artículo 17 de la norma ibídem, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar los costos del Servicio de Alumbrado Público General para el año 2025, con base en los resultados contenidos en el Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2024-044, presentado por el Director Ejecutivo, con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-1008-OF de 14 de noviembre de 2024; a través del cual acogió el informe técnico emitido con Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0129-M de 05 de noviembre de 2024; y el informe jurídico favorable, emitido mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0445-ME de 30 de octubre de 2024, entre otros aspectos, contiene:

1.1. El costo total del servicio de alumbrado público general correspondiente a cada una de las distribuidoras y, en el caso de empresas integradas, para cada unidad de negocio, de acuerdo al siguiente detalle:

EMPRESA	DISTRIBUIDOR	VENTAS (kWh)	COSTO ENERGÍA (USD)	AO&M (USD)	ANUALIDAD (USD)	EXPANSIÓN (USD)	COSTO TOTAL DEL SERVICIO (USD)
EMPRESAS ELÉCTRICAS	AMBATO	107.210.298	5.899.439	1.286.483	1.554.258	2.027.600	10.767.779
	AZOGUES	14.754.405	805.270	326.029	282.017	276.291	1.689.608
	CENTRO SUR	138.231.091	7.936.996	2.847.818	2.701.900	1.767.582	15.254.296
	COTOPAXI	39.941.586	2.383.223	622.160	656.174	1.121.843	4.783.400
	NORTE	85.455.288	4.745.402	1.376.814	697.523	1.867.306	8.687.045
	QUITO	214.156.651	11.786.475	6.518.893	6.359.038	2.616.485	27.280.891
	RIOBAMBA	47.919.523	2.680.884	528.976	527.013	1.024.354	4.761.226



	SUR	45.371.099	2.678.816	1.091.023	583.607	2.086.379	6.439.825
	GALÁPAGOS	3.168.903	-	286.247	51.349	22.958	360.553
TOTAL EMPRESAS ELÉCTRICAS		696.208.845	38.916.505	14.884.442	13.412.878	12.810.799	80.024.624
CNEL	UN - BOLÍVAR	17.170.373	955.555	814.370	267.807	456.899	2.494.631
	UN - EL ORO	93.224.419	5.552.533	1.772.684	465.954	1.918.543	9.709.714
	UN - ESMERALDAS	44.984.510	2.625.824	1.462.109	416.446	1.465.136	5.969.515
	UN - GUAYAQUIL	168.150.343	10.683.576	6.187.518	557.521	-	17.428.614
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	105.487.564	5.860.616	2.660.149	1.100.942	2.604.702	12.226.410
	UN - LOS RÍOS	37.949.970	2.110.540	484.137	175.924	267.249	3.037.850
	UN - MANABÍ	139.713.667	8.281.606	3.110.671	605.293	2.996.622	14.994.192
	UN - MILAGRO	42.857.143	2.597.859	1.687.137	818.022	684.962	5.787.980
	UN - SANTA ELENA	42.901.920	2.315.244	1.415.501	317.447	1.160.484	5.208.676
	UN - SANTO DOMINGO	73.038.109	4.269.658	2.840.675	756.417	1.157.649	9.024.398
	UN - SUCUMBÍOS	38.726.094	2.134.255	784.628	209.710	538.852	3.667.446
TOTAL CNEL		804.204.112	47.387.265	23.219.579	5.691.483	13.251.097	89.549.425
TOTAL GENERAL		1.500.412.956	86.303.771	38.104.021	19.104.361	26.061.896	169.574.049

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento temporal para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, acogido mediante Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

Artículo 2.- Disponer a las empresas eléctricas de distribución del país, lo siguiente:

2.1. Efectuar las acciones que correspondan a fin de dar su estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

2.2. La gestión de los recursos aprobados y asignados, es responsabilidad de las empresas eléctricas de distribución y responderá a las prioridades de atención y prestación del servicio de alumbrado público general concordante con la política emitida por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), a través del departamento que corresponda, lo siguiente:

3.1. Difundir la presente Resolución con su respectivo Anexo a las empresas eléctricas de distribución del país y al Ministerio de Energía y Minas, conforme la normativa vigente.

3.2. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección Técnica de Control de Distribución y Dirección Técnica de Comercialización.



3.3. Efectuar el análisis técnico - económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio de alumbrado público general, sobre la base de los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DTRET-2024-044 denominado "Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero-diciembre 2025" aprobado con la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil veinte y cuatro.

Dr. Fabián Mauricio Calero Freire
DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mg. Franklin Fabián Erreyes Tocto
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD